

Doctora:

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

Juez 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca)

Correo electrónico: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 760013103-012-2022-00071-00
Proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual.
Demandante: Alexandra Patricia Meneses González
Demandados: Van De Leur Trading S.A.S y Heliberto Ríos Rodas
Li. en Garantía: La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – sigla La Equidad Seguros Generales.
Asunto: Remito respuesta al Derecho de Petición formulado por el apoderado judicial de la llamada en garantía.

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de **VAN DE LEUR TRADING SAS**, demandada y llamante en garantía en el proceso de la referencia, mediante el presente **me permito adjuntar la respuesta al Derecho de Petición**, que formuló el apoderado judicial de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – sigla La Equidad Seguros Generales, quien solicitó que la respuesta a dicho derecho de petición se remitiera directamente al Juzgado.

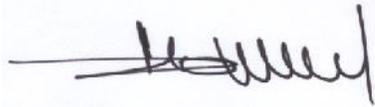
En este memorial adjunto los siguientes documentos:

1. La respuesta que la sociedad Van De Leur Trading S.A.S. emitió al Derecho de Petición.
2. El derecho de petición que formuló el apoderado de la llamada en garantía.

1

Adjunto lo indicado.

De la señora Juez,



LUIS FERNANDO CATAÑO C.

T.P.: 60.740 del C. S. de la J.

Doctor:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Apoderado General de La Equidad Seguros Generales O.C. Circuito de Cali

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Asunto: Respuesta al derecho de Petición.
Radicado: 760013103-012-2022-00071-00
Proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual.
Demandante: Alexandra Patricia Meneses González
Demandados: Van De Leur Trading S.A.S y Heliberto Ríos Rodas
LI. en Garantía: La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – sigla La Equidad Seguros Generales.

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de **VAN DE LEUR TRADING SAS**, demandada y llamante en garantía en el proceso de la referencia, mediante el presente **me permito dar respuesta al DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS** formulado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, quien actúa como apoderado general de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales -, llamada en garantía en el proceso de la referencia. El derecho de petición fue recibido por correo electrónico el 13 de noviembre de 2024.

En el derecho de petición de documentos, para arrimar al proceso de la referencia, se solicita expresamente lo siguiente:

“2. PETICION:

De manera respetuosa solicito, que dentro del término legal, se compartan todas las pólizas con las que cuente el vehículo de placas VMU-212, para el momento de los hechos.” (Sic).

RESPUESTA A DICHO DERECHO DE PETICIÓN:

1. Que una vez consultados todos los documentos relacionados con pólizas de seguros que recaen sobre el vehículo de placa VMU-212, constatados con nuestro asesor de seguros, se tiene que para el día 27 de abril de 2020 no existían otras pólizas sobre dicho equipo de transporte.
2. Que para la fecha del 27 de abril de 2020 sólo existía, además del Soat, la Póliza “Trans. Log. de Mercancías”, número AA067392, certificado número AA255671, con vigencia desde el 24 de noviembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2020, expedida por la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales -.
3. Que con fundamento en la póliza anterior es que se hizo el llamamiento en garantía.
4. Que como dicha póliza reposa en el expediente del proceso de la referencia, la misma le fue entregada al notificarle el llamamiento en garantía, además de reposar en los archivos de la llamada en garantía. Valiendo decir que cuando se

Cataño & Mainieri

Abogados

radicó dicho llamamiento al correo electrónico del juzgado, también se le envió a su dirección electrónica. En esa medida considero que no es necesario su envío nuevamente.

5. No se adjuntan las pólizas solicitadas, porque no existen, tal como se ha expresado en renglones anteriores.

Con lo expuesto, se contesta el derecho de Petición de Documentos.

Atentamente,



LUIS FERNANDO CATAÑO C.
T.P.: 60.740 del C. S. de la J.

Señores

VAN DE LEUR TRADING S.A.S

fernandocatano@hotmail.com

grupovdl@vdl.com.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DOCUMENTACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi condición de Representante Legal de **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con Nit. 900.701.533-7, firma que actúa como apoderada general de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**. en el proceso verbal de responsabilidad civil con radicado No. 760013103012-2022-00071-00, adelantado en el Juzgado Doce (12°) Civil del Circuito de Cali, comedidamente elevo DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1. El día 11 27 de abril de 2020 en la estación de servicio ESSO localizada en la vía Cali – Yumbo calle 15, se presentó accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas VMU 212 y DIP 34F, producto del cual se causó el deceso del señor Pablo Emilio Liévano Gonzáles (QEPD).
2. La compañera permanente del señor Pablo Emilio Liévano Gonzáles (QEPD) instaurar demanda en contra de Heliberto Ríos Roda y Van De Leur Trading S.A.S. con ocasión a los hechos acontecidos el 27 de abril de 2020.
3. Surtido el reparto, le correspondió al Juzgado Doce (12°) Civil del Circuito de Cali adelantar el trámite procesal identificado con el radicado No. 760013103012-2022-00071-00.
4. Van De Leur Trading S.A.S en razón a esta demanda solicitó llamamiento en garantía a mi prohijada La Equidad Seguros Generales O.C.

2. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito que, dentro del término legal, se compartan todas las pólizas con las que cuente el vehículo de placas VMU-212, para el momento de los hechos.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA PETICIÓN

3.1. Derecho de Petición:

Sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En primera medida, se ha de dar aplicación al derecho constitucional consagrado en el artículo 23 Superior cuyo tenor literal reza:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

Sobre la relevancia del Derecho de Petición la Corte Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos, dentro de los cuales se resalta la sentencia T-487 de 2017 donde el Máximo Tribunal señaló:

“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.”

En concordancia con el precepto constitucional, la Ley 1755 de 2015 en su artículo 13 fijó las reglas generales aplicables a los Derecho de Petición:

*“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. **Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.**”*

Así mismo, la Corte en sentencias T-208/2012 y T-173/2013, entre otras, ha establecido que el derecho de petición involucra:

“i) la posibilidad de presentar de manera respetuosa solicitudes ante las autoridades, “sin que estas se nieguen a recibirlas o tramitarlas”; (ii) la potestad de obtener una respuesta pronta y oportuna dentro del término legal; (iii) el derecho a que sea resuelta de fondo, de forma clara, precisa y adecuada; y (iv) el derecho a que la respuesta sea puesta en conocimiento del interesado oficiosamente.”

Así mismo, debe resaltarse que de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política el Derecho de Petición es de aplicación inmediata, es decir, “(...) no contemplan condiciones para su ejercicio en el tiempo, de modo que son exigibles en forma directa e inmediata (...)”¹

Finalmente, invoco los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso por versar sobre la petición de documentos que se pretenden hacer valer en un proceso judicial.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

(...)

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitido al suscrito y/o al **Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Cali** al correo electrónico: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C,
2. Certificado de existencia y representación legal de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S,
3. Escritura pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021 otorgada ante la notaría décima del círculo de Bogotá D.C.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-002 de 1992. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

4. Demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual.

3. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Avenida 6ª Bis No. 35N – 100, oficina 202, Ciudad de Cali y en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J